Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Civil Circuito Funza Cundinamarca

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE	LILIANA MARCELA URUEÑA CALDERÓN Liliana.contadora10@gmail.com
DEMANDADO	ALCALDÍA DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA) Y OTROS
RADICACIÓN	2020-00217

Funza, Cundinamarca., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por LILIANA MARCELA URUEÑA CALDERÓN. Imprimasele el trámite legal dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y sus modificatorios contra la ALCALDÍA DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA) y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC.

Infórmese a las accionadas de la existencia de esta petición constitucional, para que, en el término de **48 HORAS** siguiente al recibo de la notificación, ejerza el derecho Constitucional a la defensa que le asiste en relación con los hechos y derechos invocados por la accionante y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, y a la ALCALDÍA DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA) que dentro del término de 48 HORAS siguientes al recibo de la notificación, informen a este Despacho si respecto de los mismos hechos y derechos ya había cursado y/o se encuentra en curso alguna acción de tutela relacionada con la Resolución CNSC- 20192210010068 del 2-05-2019 con el Código OPEC No. 65621 de la Convocatoria 553 de 2017; de ser así deberá informar en qué Despacho Judicial cursó o se encuentra en trámite en primera instancia, allegando el escrito de tutela, la sentencia y demás pruebas que soporten su dicho.

TERCERO: VINCULAR a las personas que integran la lista de elegibles relacionadas en la Resolución CNSC-20192210010068 del 2-05-2019 con el Código OPEC No. 65621 de la Convocatoria 553 de 2017; realizada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, quienes tienen interés en las resultas de la presente acción, por la aspiración de la accionante, para que, dentro de la oportunidad concedida en el presente auto, se pronuncien acerca de la tutela en la forma que estimen conducente.

Para el efecto y en consideración a que no reposan en la presente acción de tutela las direcciones de notificación de los vinculados, se solicita a la accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, informe en el término de **48 HORAS**, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, las direcciones, teléfonos y correos electrónicos, y además le comunicará a estas personas, a través de sus páginas WEB, acerca de la tutela instaurada por **LILIANA MARCELA URUEÑA CALDERÓN**, para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo allegar la constancia de su gestión en el término de **48 HORAS**.

En el oficio a remitir, debe advertirse que lo solicitado debe ser cumplido en el término previsto, so pena de que se tenga por cierto lo afirmado en la solicitud tutelar; y no sobrará tampoco poner en evidencia que el informe reclamado y que será rendido por esa entidad, se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento.

Con la comunicación a enviar, la **Secretaría** debe remitir copias de la tutela interpuesta por la accionante.

Adviértasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Por **Secretaría** y por el medio más expedito, notifiquesele al accionante la iniciación de la presente acción.

CÚMPLASE

MONICA CRISTINA SOTELO DUQUE

La Juez

Firmado Por:

M ONICA CRISTINA SOTELO DUQUE JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7c238fec8d3ab6b4f65b19655e86decfc2af8cb6aab6caac256acec23

Documento generado en 14/07/2020 11:46:00 AM